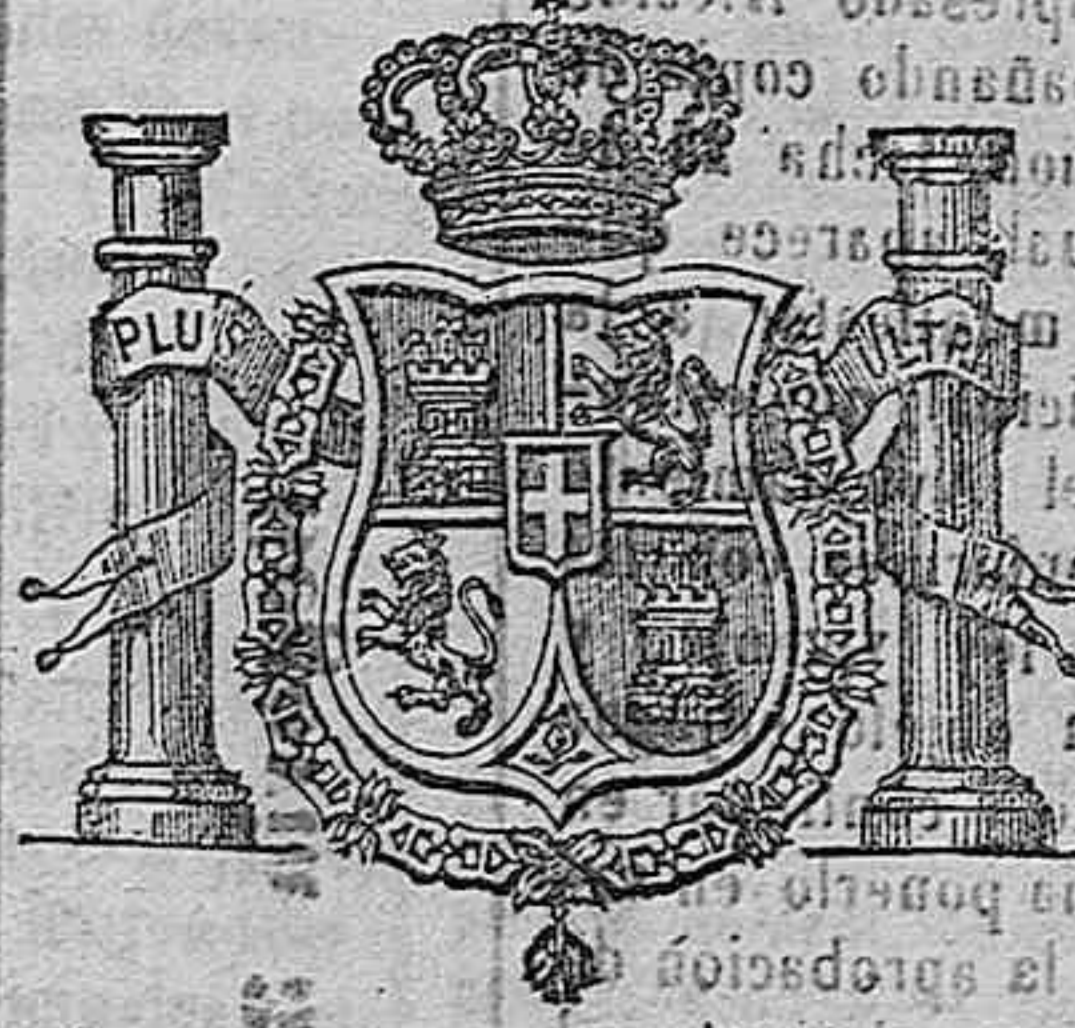


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las cuatro de su tarde me dice lo siguiente:

“Acaba de llegar á esta Capital el Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente del Consejo de Ministros, habiendo sido objeto de una entusiasta ovacion por parte del pueblo de Madrid que en inmenso número se ha apresurado á recibir al ilustre patricio, victoreándole durante el trayecto de la estación á su casa.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 16 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

SECCION DE FOMENTO.

Estadística.—Circular

En el Boletín oficial número 61, correspondiente al dia 15 de Mayo último, se encargó á los Ayuntamientos que en todo el mes de Mayo que termino, remitiesen á este Gobierno de provincia los estados de cereales cultivados en cada distrito municipal en el año 1871.

Las razones de la urgencia de este servicio tambien se indicaban en dicha circular; pero apesar de esto, y del tiempo trascurrido del indicado plazo, hoy es el dia en que muchos Ayuntamientos tienen en descubierto el indicado servicio, y prevengo por última vez á los que en tal caso se encuentran, que si en el improrogable término de ocho dias no remiten los citados estados, pasarán á recogerlos comisionados de apremio, á costa del peculio de los Alcaldes y Secretarios morosos.

Segovia 15 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Gaceta del dia 16 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Ningun encuentro ha tenido lugar con las facciones de Alava y Navarra. La de Velasco seguia la direccion de Barron y Osma hacia los limites de Vizcaya, perseguida por la brigada

Zorrilla y columna del Coronel Ansuategui; y la faccion Carasa se hallaba en los Montes de Orbiso, yendo en su persecucion el Brigadier Lopez Pinto y el Coronel de caballeria Colomo.

En Vizcaya ha sido batida en Sodupe una pequeña partida que recorre aquel territorio intentando reclutar mozos, habiéndola causado algunas bajas.

Los Voluntarios de la Libertad de la villa de Eibar han apresado en San Lorenzo, limite de Guipuzcoa y Vizcaya, un carro cargado de carabinas de las que se cargan por la recámara, así como tambien bayonetas.

Castilla la Vieja.—Participa el Capitan general que la pequeña faccion que manda Rozas se dirigia á la parte occidental de Asturias, yendo perseguida por los cazadores de Reus y fuerza de Carabineros; y que la faccion Faez continúa disuelta y sus restos son perseguidos por todas partes, sin que en el resto del distrito tenga noticia haya ocurrido novedad alguna.

Castilla la Nueva.—La faccion del titulado General Marconell ha sido batida en la provincia de Toledo por la columna que manda el Coronel Lafuente del regimiento de caballeria de Talavera, haciéndola nueve

muertos, seis prisioneros, y cogiendo seis caballos, tres yeguas, varias armas de fuego y blancas y algunos efectos de guerra.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

Gaceta del dia 9 de Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 20 de Marzo de 1870, para designar la cuota de contribucion industrial que deban satisfacer los vendedores de carnes que degüellan reses por su cuenta para proveer sus establecimientos de venta al por menor, industria no determinada en las vigentes tarifas del impuesto, y conformándose con el dictamen evacuado sobre el particular por el Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por V. E. S. M., se ha servido disponer se adicione en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª unida al mencionado reglamento, el epigrafe siguiente:

“Vendedores de carnes al por menor que adquieren por su cuenta las reses para el surtido de sus tiendas de venta al por menor.”

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1872.—Elduayen.—Sr. Director general de Contribuciones.

emitido à informe del Consejo de Estado el expediente sobre la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Lebrija, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision permanente relativo al cobro de varios arbitrios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Marzo último, recibida el 30, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Lebrija en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, que dispuso que no continuara aquel cobrando los arbitrios impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder.

A consecuencia de reclamaciones de algunos vecinos de Lebrija y de una visita girada à su Ayuntamiento por un Vocal de la Comision provincial, dispuso esta en 20 de Julio de 1871:

1.º Que cesase inmediatamente la cobranza de los arbitrios establecidos sobre artículos de consumos.

2.º Que en el presupuesto adicional ó extraordinario de 1871 à 1872, que habia de refundirse en el ordinario, se consignasen las obligaciones que quedaran pendientes de pago y los ingresos probables que hubiera por recaudar, votando la Junta municipal que debería reunirse para la formacion del primero de dichos presupuestos los recursos necesarios à fin de cubrir el déficit, aplazando para el mes de Octubre à Noviembre, en que tratara del segundo, el designar los medios de satisfacer los resultados que se incluyeran en el mismo.

3.º Que se autorizaba al Ayuntamiento para que, sin perjuicio de liquidar en su día el presupuesto de 1870 à 1871, y proceder entonces à lo que correspondiera, sería dado que ya resultaban descubiertos considerables por los cupos de capitacion è impuesto personal y sus recargos provinciales y municipales de 1868 à 69 y de 69 à 70, acordóse desde luego con la Junta municipal los medios de satisfacerla con arbitrios de los que permitia la ley de 23 de Febrero de 1870.

4.º Que los impuestos sobre las especies de comer, beber y arder no podrian hacerse efectivos en otras formas que las mencionadas en la instruccion de 31 de Enero de 1871, à saber: por concierto colectivo y voluntario con los gremios, por encabezamiento individual, por patentes à los expendedores, por conciertos privados ó estableciendo oficinas de recaudacion, pero sin paralizar la circulacion ni el tráfico, empleando estos medios por su orden y sin apelar en ningun caso al arriendo.

Y 5.º Que cuando se formara el presupuesto adicional de 1870 à 1871, se incluyeran en él los débitos preferentes, aplazando el pago de los demás para los años siguientes, para lo cual debería procurar el asentamiento de los acreedores, à fin de que no se gravara al pueblo de una vez con los atrasos de tres años.

Comunicada esta resolucion al Ayuntamiento, acordó en sesion de 17 de Agosto último autorizar al Alcalde para que recurriera en alzada en representacion del cuerpo municipal, porque al establecer los arbitrios sobre consumos se habia sujetado à las leyes,

sin faltar à ellas por haber arrendado su recaudacion.

En su virtud, el espresado Alcalde acudió à V. E., acompañando copia de un oficio à la Diputacion, fecha 21 de Mayo de 1870, del cual aparece que esta habia acordado manifestar à la misma autoridad municipal, que estando los arbitrios que el Ayuntamiento pensaba establecer conformes con las prescripciones de la ley vigente, y siendo únicamente su objeto enjugar el déficit de aquel año y continuar en todo el siguiente, podia ponerlo en vigor sin necesidad de la aprobacion de la Diputacion, dando conocimiento al Gobernador.

Resulta tambien de un oficio de esta Autoridad, dictado à consecuencia de la consulta que le dirigió el Alcalde de Lebrija, que le autorizó para continuar recaudando los arbitrios que se trata hasta que se resolviera la apelacion interpuesta.

En la esposicion que elevó el Alcalde à ese Ministerio en 18 de Agosto de 1871 manifestó que considerando improcedente el acuerdo de la Comision, y hablando con el respeto debido, atentatorio à los intereses del Municipio, segun se demostraba en el expediente, suplicando por tanto que se decidieran à favor de aquel las cuestiones pendientes.

Aunque este recurso es improcedente, pues segun ha manifestado la Seccion los Ayuntamientos, con el carácter de Corporaciones administrativas encargadas de realizar un servicio que la ley les confiere, no tienen el derecho de alzada que concede el art. 50 de la ley provincial contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, es indudable el que dictó la de Sevilla en 20 de Julio de 1871 adolece de un vicio de nulidad porque vino à contrariar lo dispuesto por la Diputacion provincial, que habia declarado antes que no era necesaria su aprobacion para poner en vigor el impuesto de que se trata, y que lo habia ajustado à las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Verdad es que despues de tal acuerdo podia conocer la Comision de las apelaciones que entablaren los particulares con motivo de los agravios que à cada uno se causaran, con arreglo à lo dispuesto en el art. 51 del reglamento de 1870; pero no es menos cierto que su resolucion se extendió mucho mas, puesto que dejó sin efecto el impuesto acordado por el Municipio de Lebrija, para lo cual ya no tenia atribuciones. Agrégase à esto que lo que dispuso no pudo apoyarse en fundamento alguno legal.

Cree, por lo tanto, la Seccion que debe dejarse inefecto el acuerdo de la Comision provincial por ser contrario à lo que sobre el mismo punto habia resuelto la Diputacion con anterioridad.

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1872. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Segovia 31 de Mayo de 1872: El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	Trigo.	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino.	Aguardiente.	Carrero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite	Vino.	Aguardiente.	Carrero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
Ciellar.....	9 38	8 00	5 25	6 00	7 30	16 00	4 00	12 50	0 47	0 47	0 39	0 50	0 30	16 90	9 01	9 46	0 32	0 65	1 27	0 25	0 78	1 02	1 02	1 02	1 02	1 29	0 04	0 04
Sa. M. de Nueva.	10 00	5 50	5 50	6 25	7 00	16 00	5 50	15 00	0 36	0 36	0 75	0 25	0 25	18 02	9 91	9 91	0 54	0 65	1 27	0 34	0 90	1 02	1 02	1 02	1 02	1 63	0 02	0 02
Riara.....	9 50	4 50	5 50	7 00	7 00	15 00	3 77	12 50	0 47	0 41	0 39	0 35	0 25	17 12	8 11	9 91	0 61	0 61	1 27	0 33	0 78	1 02	1 02	1 02	1 02	1 29	0 02	0 02
Sepulveda.....	8 75	5 00	5 50	9 00	9 00	16 00	5 75	10 00	0 41	0 37	0 39	0 20	0 20	15 77	9 01	9 91	0 78	0 52	1 27	0 23	0 62	0 90	0 90	0 90	0 90	1 29	0 02	0 02
Segovia.....	10 25	5 25	5 25	8 75	7 00	13 50	7 30	15 00	0 35	0 39	0 88	0 21	0 50	18 47	9 46	9 46	0 76	0 61	1 08	0 47	0 81	1 15	1 15	1 15	1 15	1 91	0 02	0 04
Precio medio en toda la provincia....	9,58	5,06	5,40	7,40	6,88	15,30	4,90	12,60	0,47	0,44	0,68	0,28	0,34	17,26	9,12	9,73	0,64	0,60	1,22	0,31	0,78	1,02	1,02	1,02	1,02	1,48	0,03	0,03

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que à continuacion se espresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 3 de Junio de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente numero de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas. Provincia. Dióse cuenta de haberse remitido por el Sr. Gobernador de la provincia las actas del sorteo y el estado demostrativo de los mozos sorteados en los distritos para el remplazo del año actual, y en su vista acordó la Comision que comprobado se publique en el Bulletin oficial.

Repartimiento de contribucion territorial. Provincia. En vista del remitido por la Administracion economica por 1.689.758 pesetas, señaladas a esta provincia, se acordó aprobarle y devolverle a aquella dependencia del Estado.

Carreteras. Salceda á Valde las Fuentes. Se aprobó el remate á favor de D. José Bustillo por 6.999 pesetas para la construcción del trozo 6.º de la carretera entre dichos puntos por la venta Juauilla.

Presupuestos. Santiuste de San Juan Bautista. En virtud de queja producida por los vecinos D. Eugenio Sedeño y D. Solero Garcia contra el repartimiento de pastos se acordó prevenir al Ayuntamiento, exija solo a los recurrentes la cantidad que á prorata corresponda por el tiempo en que sus ganados los disfrutaron.

Presupuestos. Moraleja de Coca. Se acordó desestimar la queja producida por D. Eugenio Sanz y D. Santiago Yubero contra el repartimiento de pastos girado por la Junta municipal.

Personal de Ayuntamientos. San Ildefonso. A peticion del Alcalde D. Guillermo Maderuelo se acordó concederle dos meses de licencia.

Cuentas Municipales. Domingo Garcia. En un espediente promovido por D. Rafael Domingo, sobre reintegros al Municipio por los cuentadantes de 1862, se acordó desestimar la instancia y prevenir al Alcalde haga efectivo el reintegro de los tres funcionarios que lo figuraron.

Personal. Capital. Se acordó nombrar ordenanza de la Excmo. Diputacion provincial á D. Juan Martin y dar cuenta á la Corporacion.

Personal de Beneficencia. Capital. Tambien se acordó alzar la suspension de empleo y sueldo al maestro de música de los establecimientos de Beneficencia y proveer las plazas de maestros sastre, zapatero, sillerero, panadero y albañil, dando á su tiempo cuenta á la Excmo. Diputacion.

Pastos. Becerril. Dada cuenta de una instancia de D. Vicente Cerezo y D. Ventura Sanz contra el arreglo del disfrute de pastos, se acordó declarar corresponde el mismo al Ayuntamiento, respetando los derechos de propiedad.

Contabilidad. Laguna de Contreras. Justificada una reclamacion del Ayuntamiento se acordó rebajar al distrito de su cuota para gastos provinciales para el próximo año en 68 pesetas 80 céntimos.

Deudas Municipales. Vegas de Matute. A instancia del facultativo titular se acordó prevenir al Alcalde satisfaga al mismo los sueldos devengados, conminándole con multa si no lo hiciere.

Arbitrios. San Ildefonso. Se acordó aprobar un acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento para recandar por administracion los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder.

Cuentas municipales. Vegazonas. Vista una reclamacion del Ayuntamiento de Vegazonas en queja de que el anterior no le ha rendido cuentas de los fondos municipales, se acordó consultarle los medios que deba adoptar y conminar á los regidores salientes con multa si no remiten á esta corporacion las cuentas de 1869 á 70.

Instruccion publica. Capital. A peticion del Director del Instituto se le autorizó para pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de aquel establecimiento, 250 pesetas para los gabinetes de Fisica, Química é Historia Natural; y 50 pesetas para gastos de Secretaria.

Sanidad. Villazastin. Nombrado por el Ayuntamiento y asociados facultativo titular D. Domingo Fernandez Merlo, acordó la Comision aprobar el nombramiento.

Orden de sesiones. Se acordó celebrarlas en los dias 10, 17 y 25 del mes actual.

Y se levantó la presente. Segovia 10 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Alcalde de esta capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Mayo último, fijando los que á continuación se espresan.

Table with 2 columns: Description and Price (peset cénts.). Includes items like Racion de pan de 70 decagramos (25), Id. de cebada (6 cuarillos ó sean 6.9575 litros (69), Id. de paja de 6 kilogramos (21), etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de un sofá y doce sillas de damasco encarnado, en buen estado, tasados en 300 pesetas; una cómoda antigua, buena, chapeada, en 125 pesetas; una consola, en 25 pesetas; un espejo grande, marco dorado, en 20 pesetas; una mesa, juego de damas, en 12 pesetas 50 céntimos; una mesa de nogal con su cajon, en 12 pesetas 50 céntimos; otra id. chapeada, con cinco cajones, en 30 pesetas; un arca de nogal, en 25 pesetas; ocho sillitas de paja de color, en 16 pesetas; un

reloj de pared, en 40 pesetas; dos rinconeras de nogal, en 5 pesetas; una mesa con su tocador, en doce pesetas 50 céntimos; nueve sillas y un sofá pequeño de ayá empajados de color, en 18 pesetas 50 céntimos; un cuadro con estampa de la Purisima Concepcion, en 10 pesetas; dos rinconeras de nogal, en 5 pesetas; un sofá grande, paja de color, en 3 pesetas; un bañil, en 4 id.; una mesa de cocina con su cajon, en 10 idem; un arca pequeña, en una peseta 50 céntimos; una cantarera de pino, en una peseta 50 céntimos; un catre de pino palimentado, en 15 pesetas; un armario de pino pintado de azul, en 82 pesetas 30 céntimos; una mesa de nogal con su cajon, en 17 pesetas 50 céntimos; dos baules, en 15 pesetas; una percha de pino, en dos pesetas 30 céntimos; dos armarios de pino, blanco el uno y el otro pintado color de chocolate, en 50 pesetas; una mesa de pino, pintada verde, en dos pesetas; un arca de pino, en una peseta; dos cajas de nogal para brasero, en 20 pesetas; un catre de pino palimentado, en 15 pesetas; una tarima, en 6 pesetas; cuatro sábanas usadas y cuatro nuevas, á dos pesetas y 50 céntimos; una, en 20 pesetas; una tabla de mateles, en una peseta 50 céntimos; seis servilletas, en 62 céntimos; cuatro paños de manos, en dos pesetas 50 céntimos; cuatro colchas de percal muy usadas, á dos pesetas una, en 8 pesetas; seis almohadas, á 75 céntimos una, en 4 pesetas 50 céntimos; dos docenas de platos, en 3 pesetas; dos fuentes y una media, en una peseta; dos sopetas, en dos pesetas; una docena de vasos, en una peseta 50 céntimos; una frutera, en una peseta; dos botellas de cristal, en 25 céntimos; seis cazos de azófar, á 75 céntimos uno, en 4 pesetas 50 céntimos; tres braseros de idem, muy usados, á 6 pesetas uno, 18 pesetas; una tinaja de barro, en dos pesetas 50 céntimos; 6 buijas de metal, á 50 céntimos una, en 3 pesetas; cuatro sartenes, á 75 céntimos una, en 3 pesetas; dos belones, á dos pesetas 50 céntimos uno, en 3 pesetas; tres chocolateras usadas, en una peseta 50 céntimos; dos tarteras de cobre, en 3 pesetas cuatro colchones, uno de ellos de burrajos, á 15 pesetas uno, en 70 pesetas; una caldera de cobre, en 7 pesetas 50 céntimos; dos colchones á 17 pesetas 50 céntimos uno, en 35 pesetas; una casa de habitacion y morada, sita en el pueblo de Otero de Herreros, á la calle de la Plazuela, núm. 2, con dos corrales, tres pajares y un pojal, todo adyacente á la misma y con dos entradas y salidas, que linda á Saliente con la calle del Moral, por donde tiene una salida, Mediodia casa de Andrés Piñuela, Poniente calle de la Plazuela, que es la entrada y salida principal y Norte casa de Alejandro Miguel Robledo y huerto de Francisco del Barrio, valorada en 8925 pesetas; una casa en el casco de esta ciudad, y su calle de Escuderos alta, señalada con el núm. 11 moderno, que es medianera por su derecha con casa del Sr. Conde de Pineda, por la izquierda y su interior con casa y jardín del Sr. Marques del Arco, valorada sin deduccion de cargas á que pueda estar afecta, en 4323 pesetas; otra casa tambien en esta ciudad, á la calle Real, señalada con el núm. 28, es medianera por su derecha é interior con casa de D. Cayetano Melendez, formando ángulo recto ó esquina á la calle de la Luna, llamada bajada al Salón, valorada sin deduccion de las cargas á que pueda estar afecta en 3895 pesetas con 75 céntimos; otra casa extramuros de esta ciudad, parroquia del Salvador y su calle del Romero, señalada con el número 51, es medianera por su derecha con casa de Doña Salustiana Cuesta, por su izquierda con otra de Doña Josefa Tierno y por su interior con corral de la casa de Ciriaco Bravo, valorada sin deduccion de las cargas á que pueda estar

afecta, en 546 pesetas 20 céntimos; otra casa en el casco de esta poblacion, parroquia de San Facundo y Plazuela del mismo nombre, señalada con el número 4, su fachada principal, frente á la dicha Plazuela y á la pared lateral izquierda de la iglesia de San Facundo, por su derecha forma un ángulo de 47 grados la fachada del costado que hace travesia á la calle de San Agustín, por donde mira la parte accesoria; lindando por su izquierda con casa de Don Andrés Soler, valorada sin deducir las cargas á que pueda estar afecta en 8421 pesetas con 96 céntimos; y una parte en la casa núm. 11, calle de la Cinteria de esta Capital, medianera por su izquierda, con casa de los herederos de D. Tomás Sedeño, y por su interior con otra de D. José Berrocal, valorada sin deduccion de las cargas á que pueda estar afecta en 2749 pesetas con 90 céntimos; cuyos bienes y fincas, como de la pertenencia de D. Celestino Ortiz de Paz y su legitima esposa Doña Ramona Canales Anton, vecinos de esta referida ciudad, judicialmente se venden para pago de la suma de 37.500 pesetas de que son dueños á D. Daniel Doze Bournagelle, vecino de Madrid, según documento con plazo vencido en 31 de Diciembre de 1863, reconocido por confesion judicial, aguda á este Juzgado por la Escribania de número del que refrenda Plazuela de San Geroteo, núm. 2, en donde se admitiran las proposiciones que hubiere siendo arregladas y para cuyos remates se han señalado los dias 26 del presente mes para los bienes muebles y el 5 del próximo Julio para las fincas ó raíces á las once de su mañana en la sala de Audiencia de este mismo Juzgado.

Dado en Segovia á 14 de Junio de 1872.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Alcaldia de Melque.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre anterior, que comprende los meses de Febrero, Mayo y Abril; que formo yo Francisco Yague, Secretario del mismo, para que despues de aprobado por la Corporacion, se remita al Sr. Gobernador y se inserte en el Bulletin oficial de la provincia en cumplimiento al artículo 104 de la nueva Ley municipal.

Ley municipal de 2 de Febrero.

En este dia se reunió el Ayuntamiento cesante á fin de instalar el nuevo Ayuntamiento, dándose principio por la lectura de los artículos 47 y 48 de la nueva ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y el artículo 16 del real decreto de 6 de Mayo de 1871, invitando el Sr. Alcalde cesante á los nuevos concejales á que se pusieran en pie para recibibles correspondiente juramento. Dándoseles posesion quedando como presidente interino el concejal D. Domingo de Frutos Sevillaño, como mas caracterizado de los entrantes por haber obtenido mayoría de votos en la eleccion, retirándose acto continuo los cesantes. En seguida se procedió al nombramiento de Alcalde, en votacion secreta por medio de papeletas, resultando del escrutinio elegido D. Martin de Frutos Marugan por mayoría de votos.

En la misma se hizo el nombramiento de Judio y quedó elegido D. Mariano Sastre Acebes y como suplente Don Narciso Cabrero Marco.

Seguidamente se procedió á determinar el orden numerico de los regidores quedando elegidos D. Domingo de Frutos, regidor primero.—D. Euclio Monterrubio, idem segundo.—D. Narciso Cabrero, idem tercero.—D. Juan Gomez, idem cuarto.—y D. Mariano Sastre, idem quinto. Dándose por terminado el

Reunidos en este dia los individuos de Ayuntamiento...

Febrero 4

Reunidos en este dia los individuos de Ayuntamiento...

Febrero 11

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Febrero 18

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Febrero 25

En este dia se reunieron bajo la presidencia...

Febrero 25

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Febrero 25

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Febrero 25

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Febrero 25

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Dia 10 de Marzo

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Dia 17

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Dia 24

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Dia 31

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Dia 7 de Abril

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Dia 14

Reunidos en este dia los Sres. de Ayuntamiento...

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Dia 21

En este dia se reunieron los Sres. de Ayuntamiento...

Dia 28

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Dia 28

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Dia 28

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Dia 28

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Dia 28

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Dia 28

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Dia 28

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Dia 28

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Además se acordó, que acercándose el dia del sorteo...

Febrero 20 de 1872

Reunidos en este dia los Sres. que componen el Ayuntamiento...

Febrero 20 de 1872

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Febrero 20 de 1872

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Febrero 20 de 1872

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Febrero 20 de 1872

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Febrero 20 de 1872

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Febrero 20 de 1872

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Febrero 20 de 1872

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Febrero 20 de 1872

En este dia se reunió el Ayuntamiento...

Alcaldía Constitucional de Segovia

Nota de los gastos causados en la semana anterior...

Table with 4 columns: Importe, Idem, Total, Pesetas Cs.

CLASES DE OBRAS

Table with 2 columns: Description, Amount

Arreglo del arbolado

Table with 2 columns: Description, Amount

Ya los efectos prevenidos en el articulo 137...

Alcaldía Constitucional de Segovia

Nota de los gastos causados en la semana anterior...

Table with 4 columns: Importe, Idem, Total, Pesetas Cs.

CLASES DE OBRAS

Table with 2 columns: Description, Amount

Arreglo del arbolado

Table with 2 columns: Description, Amount

Ya los efectos prevenidos en el articulo 137...